



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 856 126-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**Estableciendo el derecho a dar de baja los
Descuentos de haberes por operaciones de crédito**

ARTÍCULO 1º: incorpórase como artículo 2 BIS a la ley 13133, y el siguiente:

ARTÍCULO 2º BIS: **Descuentos de haberes por operaciones de crédito.** Todos los habitantes de la provincia podrán consentir el descuento mensual en sus haberes, del pago de cuotas referentes a operaciones de mutuo que celebren con agentes del sistema financiero o instituciones que brinden crédito.

Este consentimiento deberá ser expreso al momento de contraer el crédito, y **podrá ser revocado en cualquier momento por el deudor con la sola comunicación de su voluntad la institución bancaria o financiera** donde perciba el depósito de sus haberes. Toda cláusula contractual que coarte esta libertad será nula de nulidad absoluta.

En ningún caso estos descuentos podrán abarcar la porción de los haberes que se halle afectada al pago de obligaciones alimentarias del mismo deudor, declaradas en juicio o asumidas en convenios homologados ante juez competente.

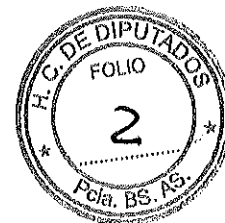
ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 856 126-27



Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley tiene por objeto asegurar la libertad y la protección de todos los bonaerenses al momento de tomar un crédito y planificar sus finanzas familiares.

En primer término, corresponde señalar que las operaciones de mutuo se hallan alcanzadas por las previsiones protectorias del derecho de consumo, a raíz de su naturaleza jurídica como relaciones de consumo. Es por ello, que corresponde la introducción de la modificación que se propone, en el ordenamiento de la ley 13.133.

En segundo lugar, la modificación que se trae a consideración busca complementar el sistema protectorio de consumo en una materia que actualmente se encuentra en una zona gris, debido a la modificación del Art. 132. De la ley nacional de contrato de trabajo, según el art 36 de la Ley nacional 27.802, que reza:

“La prohibición que resulta del artículo 131 de esta ley no se hará efectiva cuando la deducción, retención o compensación responda a alguno de los siguientes conceptos:

f) Depósitos en cajas de ahorro de instituciones del Estado Nacional, de las provincias, de los municipios, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sindicales o de propiedad de asociaciones profesionales de trabajadores, y pago de cuotas por préstamos acordados por el trabajador y esas instituciones o entidades bancarias. (Inciso sustituido por art. 36 de la Ley N° 27.802 B.O. 6/3/2026. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)”

En efecto, creemos que la voluntad del legislador nacional ha sido la de otorgar la libertad a los argentinos de aceptar los descuentos directos en sus haberes de todo tipo de operaciones de préstamo de dinero.

Esta libertad debe ser garantizada en beneficio de los bonaerenses, tanto para aceptar los descuentos automáticos como para darlos de baja. Recordamos que en el derecho argentino, los descuentos de haberes contra la voluntad del deudor solo proceden por vía judicial. De lo contrario se estaría creando un privilegio legal especial como



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

acreedor, a los agentes que prestan dinero al trabajador, es decir una preferencia de cobro sin sentencia judicial. Ese absurdo jurídico podría desplazar en el cobro a los alimentos debidos por el deudor, a la vez que se transformaría en un mecanismo de burla para los deudores alimentarios morosos.

Desde otra óptica, no puede considerarse válido el consentimiento prestado previamente para el descuento del total de las cuotas en los haberes por grandes periodos de tiempo y que afectan porciones sustanciales del ingreso mensual de los bonaerenses, sin posibilidad de retractar y revocar dichos descuentos. Ello es así, a raíz de los principios protectorios del derecho de consumo, que impiden a los habitantes renunciar a sus derechos más elementales en la suscripción de contratos de consumo, que son por naturaleza, contratos de adhesión. Esta relación jurídica de consumo es asimétrica. El consumidor es la parte más débil y la que no puede negociar las condiciones del contrato. Por esta razón existe el marco regulatorio específico que delimita un orden público de consumo, es decir, un piso de derechos que el consumidor no puede ceder, ni el cocontratante avasallar. Conceptualmente se denominan cláusulas abusivas, previsiones contractuales que colocan al proveedor de los bienes o servicios en una posición de ventaja desmedida, y que menoscaban severamente la dignidad humana de la persona del consumidor. Tal es el caso que nos ocupa, donde se corre el peligro de personas sobreendudadas por distintas situaciones de vulnerabilidad social, se vean privadas de todo sustento al quedar sus haberes total o sustancialmente consumidos por los descuentos.

Ya se han conocido casos absurdos que han ganado repercusión nacional: <https://www.perfil.com/noticias/cordoba/empleados-publicos-de-cordoba-denuncian-descuentos-totales-de-sus-salarios-por-parte-de-bancor.phtml> *"Docentes y otros trabajadores estatales quedaron sin ingresos tras débitos automáticos por deudas de préstamos y tarjetas de crédito. Abogados advierten que se trata de cláusulas abusivas y preparan amparos judiciales"*

<https://www.rionegro.com.ar/justicia/la-justicia-en-bariloche-pone-freno-a-los-descuentos-por-prestamos-en-el-salario-de-estatales/> *"la Cámara Laboral I de Bariloche dictó sentencia definitiva en el caso de una docente y otorgó una medida cautelar en*



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

favor de otra, hasta resolver la cuestión de fondo, con resoluciones de contenido similar.

En ambas situaciones aplicó el techo del 20% para preservar sus salarios.”

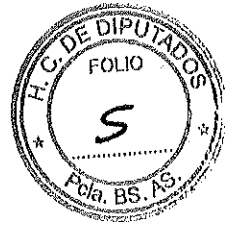
En esta línea, el BCRA se encuentra trabajando en la reglamentación de un sistema (que promete implementar en agosto de 2026) para que el cobro automático de las cuotas no devenga en abusos por parte de los prestamistas de dinero, y garantice la posibilidad de dar de baja los débitos: <https://www.bcra.gob.ar/noticias/cobro-cuotas-con-transferencia-cct/>

Entre sus principales características, el CCT:

- – **Admite solamente el cobro de cuotas que sean fijas e iguales** durante la extensión del contrato.
- – **Limita la relación cuota/ingreso al 30%** en la originación del crédito, para prevenir el sobreendeudamiento.
- – **Establece topes en los intentos de cobro de cada cuota:** un intento inicial y hasta dos reintentos (a las 48 y 96 horas), evitando prácticas abusivas.
- – **Garantiza el consentimiento explícito y por única vez del cliente** para debitar su cuenta previamente a la realización de los débitos de las cuotas.
- – **Exige que los prestamistas notifiquen por medios electrónicos a sus clientes el día hábil previo a que el débito impacte en la cuenta.**
- – **Asegura la posibilidad de baja inmediata del consentimiento de las personas, tanto en el prestamista como en el proveedor de la cuenta a ser debitada.**
- – **Restringe el uso** a entidades financieras y proveedores no financieros de crédito (PNFC) habilitados por el BCRA.
- – **Define un esquema de remuneración** con un arancel mínimo del 0,6% a pagar por los prestamistas y distribución proporcional entre los participantes, incentivando la competencia y la oferta del servicio.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- – **Asigna la responsabilidad ante fraude al prestamista**, alineando incentivos para un uso responsable del nuevo mecanismo de cobro.

Lo cierto es que esta reglamentación del BCRA es apenas un anuncio de buenas intenciones, y no cuenta todavía con certezas de su implementación.

Como la órbita del derecho de consumo es una facultad concurrente entre la nación y las provincias, creemos que la Provincia de Buenos Aires se encuentra plenamente legitimada para avanzar en la elevación del piso protectorio en favor de todos los bonaerenses.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Diputado

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires